



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FONDA DE INGRESOS
16 MAR 2009
Hora:



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 15/2009

A los 13 días del mes de Marzo de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 24/08** que tramita por **EXP-HSN:0003170/2008**, el que se caratula "**ADQUISICION Y RECARGA DE MATAFUEGOS PARA EL H.S.N.**"; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.-----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que "*...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo*". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "*... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales*". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "*Contrataciones del Estado*" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 79 se ha presentado las propuestas: n° 1 **URSAN S.R.L.**, n° 2 **MOZART S.R.L.**, n° 3 **REBORDAÓS S.A.**, n° 4 **MARTIN EMANUEL ROS**, n° 5 **ADRIAN JOSE PIAGGI**, n° 6 **PREMIER PLUS S.R.L.**, n° 7 **METALURGICA LARRAUDE S.A.** y n° 8 **GREXSE S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del aludido Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Propuesta n° 1: Que en su oferta obrante a fs. 80 los precios han sido cotizados de manera total -sin discriminar por renglones- y no han sido expresados a consumidor final, es decir, sin incluir el I.V.A.-----

Que la forma de cotizar contraviene el art. 48 inciso a) del Reglamento, circunstancia que constituye una causal de inadmisibilidad en los términos del art. 56 inciso i) del citado ordenamiento. A mayor abundamiento, ha de hacerse notar que el hecho de haber expresado sus ofertas sin el valor del IVA arrastra la presentación de una garantía de mantenimiento por un importe menor al que debió constituir (ver copia del pagaré obrante a fs. 322 por un importe de \$ 1.458,95), incurriendo en la causal de inadmisibilidad contemplada en el art. 56 inciso c) del Reglamento. -----

En consecuencia, corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**; por los defectos formales indicados, circunstancia que permite obviar el análisis de sus demás recaudos, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 15/2009(Hoja n° 2)

B) Propuesta n° 2: Que a fs. 128 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, la cual se encuentra sin completar y donde se ha omitido consignar un domicilio "especial" para la presente contratación. Que a fs. 150/155 y 156/161 obran copias simples de los Balances de Estado de resultados con fecha de cierre al 30/06/2007 y 30/06/2006, respectivamente, habiendo omitido presentar –de acuerdo a la fecha de apertura del presente proceso- el Balance con fecha de cierre al 31/06/2008. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la denuncia del citado domicilio y la presentación de la mencionada documentación con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que a fs. 139 obra la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa MOZART S.R.L., CUIT N° 30-66080666-7 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

C) Propuesta n° 3: Que de conformidad con el registro obtenido desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y constancias de los presentes actuados, el oferente no ha dado cumplimiento al recaudo formal y fiscal de adjuntar el certificado fiscal para contratar, lo cual –como se lo desarrolla en el acápite IV del presente dictamen- obsta para ser considerado como adjudicatario, motivo que permite aconsejar la **inadmisibilidad de la misma**, en los términos del art. 56 del Reglamento, con apoyo en los arts. 13 inc. f) y 14 de la norma precitada y art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01, circunstancia que permite dispensar el análisis de los restantes recaudos formales en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

D) Propuesta n° 4: Que a fs. 207 obra la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que MARTIN EMANUEL ROS, CUIT N° 20-29316477-1 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

E) Propuesta n° 5: Que a fs. 225 obra la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra vencida. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que ADRIAN JOSE PIAGGI, CUIT N° 20-22303698-9 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 15/2009(Hoja n° 3)

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

F) Propuesta n° 6: Que ha omitido presentar los Balances de Estado de resultados, el estatuto constitutivo de la sociedad y las actas de designación de autoridades, en caso de corresponder. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la presentación de la mencionada documentación con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa PREMIER PLUS S.R.L., CUIT N° 30-70898565-8 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

G) Propuesta n° 7: Que a fs. 264/277 y 278/288 obran copias simples de los Balances de Estado de resultados con fecha de cierre al 31/03/2008 y 31/03/2007, respectivamente. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la presentación de la mencionada documentación con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa METALURGICA LARRAUDE S.A., CUIT N° 30-70738288-7 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.-----

H) Propuesta n° 8: Que de conformidad con el registro obtenido desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y constancias de los presentes actuados, el oferente no ha dado cumplimiento al recaudo formal y fiscal de adjuntar el certificado fiscal para contratar, lo cual –como se lo desarrolla en el acápite IV del presente dictamen- obsta para ser considerado como adjudicatario, motivo que permite aconsejar la **inadmisibilidad de la misma**, en los términos del art. 56 del Reglamento, con apoyo en los arts. 13 inc. f) y 14 de la norma precitada y art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01, circunstancia que permite dispensar el análisis de los restantes recaudos formales en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

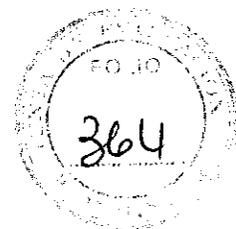
IV. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

A) Que en atención a que los valores económicos de las ofertas de las propuestas n° 3, n° 7 y n° 8 superan la suma de \$50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9 de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

B) Que de las mismas surge que la propuesta n° 7 METALURGICA LARRAUDE S.A. cuenta con certificado fiscal vigente.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 15/2009 (Hoja n° 4)

C) Que las propuestas n° 3 REBORDAOS S.A. y n° 8 GREXSE S.A. no registran certificado fiscal vigente.-----

D) Que los artículos 28 inc. f) del Dec. 1023/01 y 13 inc. f) del Reglamento disponen que no se encuentran habilitadas para contratar con el Organismo las personas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales. Que el certificado fiscal resulta el instrumento idóneo para acreditar el referido recaudo fiscal. En consecuencia, y de acuerdo con el análisis previo y constancias agregadas, corresponde:

1) Tener por acreditado el cumplimiento del requisito formal y fiscal para la propuesta n° 7;

2) **Aconsejar tener por incumplido el recaudo de la presentación del certificado fiscal** y, consecuentemente, **declarar la inadmisibilidad de las propuestas n° 3 y n° 8** por no encontrarse los oferentes fiscalmente habilitados para ser contratados por este Organismo (conf. art. 56 inc. "d" del Reglamento).-----

V. INFORME TECNICO:

Que el informe técnico obrante a fs. 349, efectuado -en lo términos del art. 60 del Reglamento- por el Departamento de Higiene y Seguridad del Organismo -luego de las aclaraciones formuladas por los oferentes que corren a fs. 337, 338, 339, 340, 341, 342/346 y 347- hace saber, por los motivos que allí se indican, que la **propuesta n° 7-en todas sus ofertas- no cumple** con las especificaciones técnicas solicitadas por el pliego de bases y condiciones, anexos y nota complementaria n° I. Por lo tanto corresponde **aconsejar la desestimación** de la misma.----

Que las restantes ofertas cumplen con los recaudos técnicos del Pliego. -----

VI. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTA ECONOMICA:

a) Que a fs. 8, 9, 10, 13 y 27 se expresa el precio unitario y total estimado, que ha sido fijado por el Organismo como precio de referencia para la presente contratación en sus diferentes renglones.-----

Que de las ofertas estimables se encuentran superando el límite del 5% establecido por el art. 9 del Reglamento, las siguientes:

- 1) **Propuesta n° 2:** en sus ofertas para los **renglones nros. 2, 3, 5, 7 y 8.**-----
- 2) **Propuesta n° 5:** en sus ofertas para los **renglones nros. 7 y 8.**-----
- 3) **Propuesta n° 6:** en sus ofertas para los **renglones nros. 7 y 8.**-----
- 4) **Propuesta n° 7:** en sus ofertas para los **renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.** -----

En consecuencia, corresponde aconsejar la **desestimación de las mismas.** -----

b) Que toda vez que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa sobre los productos cotizados por los distintos oferentes, ha de entenderse que son de una calidad similar o equivalente. Por ello, y en atención a lo normado en el Decreto n° 1023/01, corresponde aconsejar la adjudicación de las ofertas que hayan cotizado el menor precio. -----

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9°, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 15/2009(Hoja n° 5)

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 2 MOZART S.R.L., n° 4 MARTIN EMANUEL ROS, n° 5 ADRIAN JOSE PIAGGI, n° 6 PREMIER PLUS S.R.L. y n° 7 METALURGICA LARRAUDE S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 URSAN S.R.L. por haber cotizado sin individualizar sus ofertas por renglón, por no haber incluido en su precio el IVA y por haber constituido incorrectamente la garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo establecido por los artículos 48 inc. a) y 56 inc. c), e), i) del Reglamento, de acuerdo con los fundamentos vertidos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 3 REBORDAOS S.A. por no poseer certificado fiscal vigente, conforme los términos establecidos por el art. 56 inc. d) del Reglamento y de acuerdo con los fundamentos vertidos en el punto IV. de los vistos del presente dictamen.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 8 GREXSE S.A. por no poseer certificado fiscal vigente, conforme los términos establecidos por el art. 56 inc. d) del Reglamento y de acuerdo con los fundamentos vertidos en el punto IV. de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 MOZART S.R.L. su oferta para los renglones nros. 2, 3, 5, 7 y 8 por superar su precio el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los punto VI.a) de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 5 ADRIAN JOSE PIAGGI su oferta para los renglones nros. 7 y 8 por superar su precio el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los punto VI.a) de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 6 PREMIER PLUS S.R.L. sus ofertas para los renglones nros. 7 y 8 por superar su precio el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los punto VI.a) de los vistos del presente dictamen.-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 7 METALURGICA LARRAUDE S.A. por no ajustarse en todas sus ofertas a los requerimientos técnicos del Pliego, anexos y nota aclaratoria n° I. De igual modo, sus ofertas para los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 por superar su precio el límite del 5% establecido en el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos vertidos en los puntos V y VI.a) respectivamente, de los vistos del presente dictamen.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 4 MARTIN EMANUEL ROS sus ofertas de fs. 184/185 para los renglones nros. 7 y 8 del Pliego de Bases y Condiciones, anexos y nota aclaratoria n° I, aprobado para la presente licitación ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y, además de constituirse en las únicas ofertas estimables, sus precios se encuentran adecuados dentro del límite establecido por el art. 9° del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9°, 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

////

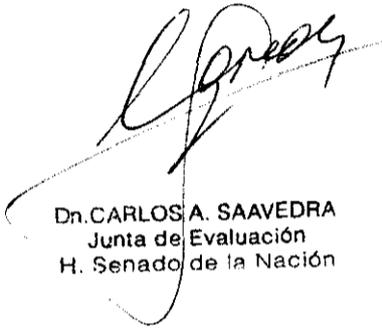


SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

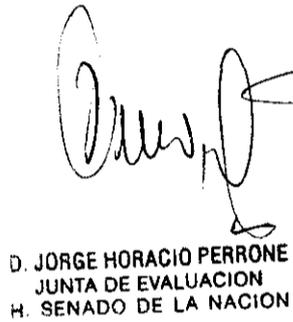


//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 15/2009(Hoja n° 6)

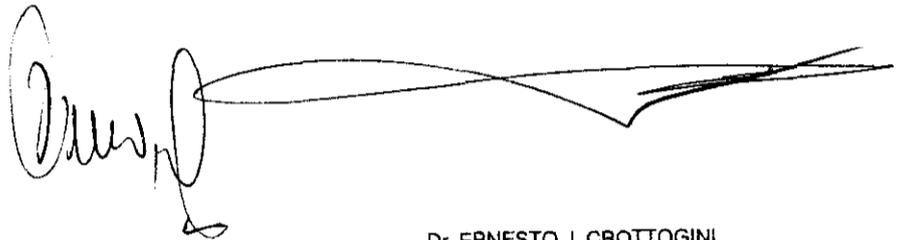
ADJUDICAR: La propuesta n° 5 ADRIAN JOSE PIAGGI sus ofertas de fs. 213 para los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Pliego de Bases y Condiciones, anexos y nota aclaratoria n° I, aprobado para la presente licitación ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica competente y sus precios resultan los más económicos y se encuentran adecuados dentro del límite establecido por el art. 9° del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9°, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----



Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación



D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION



Dr. ERNESTO J. CROTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de seis (6) fojas útiles.-



Dr. Ernesto J. Crotogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación